

- Correo No 103 (17 de agosto de 2017) por el cual el HPTU envió nuevamente a Datanet borrador del otrosí.
 - Correo No 104 (18 de agosto de 2017) por el cual HPTU notificó a Datanet la necesidad de ampliar la vigencia del otrosí hasta el 6 de octubre de 2017.
 - Correo No 106 (7 de septiembre de 2017) por el cual HPTU envió nuevamente a Datanet el borrador del otrosí para su firma, con plazo final de ejecución el 10 de noviembre de 2017.
 - Correo No 109 (4 de octubre de 2017) por el cual HPTU envió nuevamente a Datanet el borrador del otrosí para su firma, con plazo final 4 de diciembre de 2017.
 - Correo No 110 (17 de octubre de 2017), por el cual HPTU preguntó a Datanet cómo iba la firma del otrosí y cuándo se reiniciarían los trabajos
 - Correo No 111 (26 de octubre de 2017) por el cual, en vista de que Datanet no aceptó firmar el otrosí, el HPTU aceptó la propuesta de Datanet de recibir los sistemas en funcionamiento (aún sin la firma del otrosí).
 - Correo No 112 (9 de noviembre de 2017) por el cual Datanet envió al HPTU un cronograma para la entrega de sistemas que finalizaba el 5 de diciembre de 2017.
- (xiv) Actas de reuniones (Archivos No 115, 116, 117, 118) en las que consta que el HPTU siempre estuvo presto a recibir los sistemas contratados.
- (xv) Correo No 49 (último corte de obra aprobado por la Obra, Interventoría, Datanet y el Hospital en junio de 2017) donde consta que se había cancelado más del 90% del proyecto en cuanto al suministro y más del 80% en cuanto a la mano de obra.
- (xvi) Comunicaciones que demuestran que el incumplimiento de Datanet es imputable a sus propios actos y a razones ajenas al HPTU:

- Acta No 138 del 18 de mayo de 2016 (Archivo No 155) por la cual el comité de obra informó el lento avance de Datanet en la instalación de dispositivos.
- Correo electrónico del 12 de julio de 2016 (Correo No 158) por el cual la obra informó a Datanet la necesidad de control por su encargado y su residente de obra ya que se observaban corrillos del personal y poco rendimiento de actividades
- Correo electrónico del 18 de julio de 2016 (Correo No 160), por el cual la obra solicitó a Datanet la adecuación de sensores en piso 9 y afirmó que se habían pagado 774 unidades y Datanet solo había instalado 206.
- Correo electrónico del 13 de enero de 2017 (Correo No 178), por el cual el proveedor de sonorización preguntó por la integración con el sistema de incendio implementado por Datanet, a lo cual Datanet respondió que estaba avanzando todavía en la programación de equipos. Esta integración del sistema de incendio nunca fue ejecutada.
- Correo electrónico del 2 de febrero de 2017 (Correo No 180) por el cual HPTU notificó a Datanet mal estado de paneles de acceso e incendio, lo que nunca fue corregido por Datanet y que fue diagnosticado posteriormente por G4S.
- Correo electrónico del 19 de abril de 2017 (Correo No 30), por el cual Datanet informó inconvenientes con anunciadores remotos de paneles de incendio y la necesidad de cambio de los mismos.
- Acta de seguimiento del 21 de noviembre de 2017 (Archivo No 116) por la cual Datanet informó que 2 NVR del CCTV presentaban problemas por temas de licenciamiento que se esperaba llegaran ese día.

E. Cotización de Wintech y comunicación de G4S para terminar la obra que Datanet dejó inconclusa.

- (i) Correo electrónico referido a la cotización de la empresa Wintech para poner en funcionamiento los equipos suministrados por Datanet.

- (ii) Respuesta de la empresa G4S a la solicitud de cotización presentada por el HPTU, mediante la cual informa que está haciendo averiguaciones con el fabricante Honeywell para validar cómo se puede prestar el soporte técnico para poner en funcionamiento los equipos.

F. Documentos relativos a la contratación de G4S para el diagnóstico y la terminación de la obra.

- **Informe diagnóstico de G4S** en el cual se reportan las fallas y defectos encontrados en los equipos que dejó instalados Datanet.
- **Cotización de G4S para terminar la ejecución del proyecto (dos escritos del 5 de octubre de 2018)**: uno que comprende todos los sistemas y otro que complementa la cotización para el sistema de electromecánicos).
- **Cotización adicional del 27 de marzo de 2019** que comprende el cambio de elementos instalados por Datanet que fueron encontrados defectuosos en el sistema de detección de incendio y la cotización para la integración con el sistema de perifoneo (que hacía parte de lo contratado con Datanet y ésta no instaló), con la respectiva carta de aceptación del HPTU (también del 27 de marzo de 2019).

G. Escritos de citación a conciliación a Honeywell, a Datanet, y a Mundial de Seguros ante la Cámara de Comercio de Medellín, con las respectivas constancias de no acuerdo.

2. Testimonial. Los siguientes testigos (todos domiciliados en Medellín) declararán sobre la negociación previa al contrato con Datanet, su ejecución, la celebración de los 6 otrosíes, el incumplimiento de Datanet y los perjuicios sufridos por el HPTU como consecuencia del incumplimiento de Datanet:

A. De Arquitectura y Concreto:

- a. Jaime Alberto Arango Echeverry**, coordinador de obra de Arquitectura y Concreto.

Dirección: Calle 3 Sur # 43 a - 52 Piso 18, Medellín.

- b. **Gonzalo Restrepo Pérez**, director de obra de Arquitectura y Concreto.

Dirección: Calle 3 Sur # 43 a - 52 Piso 18, Medellín.

- c. **Oscar Iván Botero Builes**, director de obra de Arquitectura y Concreto.

Dirección: Calle 3 Sur # 43 a - 52 Piso 18, Medellín.

- d. **Oscar David García Buriticá**, ingeniero electricista de Arquitectura y Concreto.

Dirección: Calle 3 Sur # 43 a - 52 Piso 18, Medellín.

B. De la Interventoría “Intervé Ingeniería Estructural”:

- a. **Sandra Helena Vásquez Restrepo**, directora de interventoría de Intervé Ingeniería Estructural.

Dirección: Cra. 30 No. 10 C 228, Ed. Interplaza, Of. 503, Medellín.

- a. **Luis Gustavo Martínez**, gerente operativo de Intervé Ingeniería Estructural, quien emitió el certificado que se aporta como prueba documental, y lo **ratificará** en audiencia.

Dirección: Cra. 30 No. 10 C 228, Ed. Interplaza, Of. 503, Medellín.

- b. **Gloria A. Sierra**, directora de interventoría de Intervé Ingeniería Estructural.

Dirección: Cra. 30 No. 10 C 228, Ed. Interplaza, Of. 503, Medellín.

C. Del Hospital Pablo Tobón Uribe:

- a. **Gustavo Adolfo Gutiérrez Soto**, jefe división de operaciones del Hospital Pablo Tobón Uribe.

Dirección: Calle 78B No 69-240, Medellín.

584

b. **William Mauricio Cadavid Vásquez**, jefe del Departamento de Ingeniería y Mantenimiento del Hospital Pablo Tobón Uribe.
Dirección: Calle 78B No 69-240, Medellín.

c. **Natalia Isaza Jaramillo**, ex-analista jurídica del Hospital Pablo Tobón Uribe.
Dirección: Calle 78B No 69-240, Medellín.

d. **Luis Guillermo Saldarriaga**, ex-jefe de la División Administrativa del Hospital Pablo Tobón Uribe.
Dirección: Calle 78B No 69-240, Medellín.

e. **Oscar Darío Saldarriaga**, ex-director técnico del proyecto PDI del Hospital Pablo Tobón Uribe.
Dirección: Calle 78B No 69-240, Medellín.

f. **Edison Andrés Vélez R.**, jefe de la Sección Ingeniería Hospitalaria del Hospital Pablo Tobón Uribe.
Dirección: Calle 78B No 69-240, Medellín.

g. **Elizabeth Toro Londoño**, ex-gerente general del proyecto PDI (Plan de desarrollo Integral) del Hospital Pablo Tobón Uribe.
Dirección: Calle 78B No 69-240, Medellín.

h. **Ibeth Catalina Yenez**, área de contabilidad HPTU, quien emitió los certificados que se aportan como prueba documental, y lo **sratificará** en audiencia.
Dirección: Calle 78B No 69-240, Medellín.

D. De la Revisoría Fiscal del HPTU (KPMG)

i. **Gonzalo Alonso Ochoa Ruiz**, revisor fiscal HPTU, quien emitió el certificado que se aporta como prueba documental, y lo **ratificará** en audiencia.
Dirección. Cra 43 A N° 16 a sur – 38, Medellín.

3. Interrogatorio de parte, que formularé al representante legal de Datamet.

785

ANEXOS

1. El poder para actuar ya está en el expediente.
2. Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas documentales.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

1. Datanet Colombia Network Solutions S.A.S.: Carrera 82 A # 32 EE – 69, Medellín.
2. El Hospital Pablo Tobón Uribe: Calle 78B Nro. 69-240, en Medellín.
3. El apoderado del Hospital Pablo Tobón Uribe: Calle 3 Sur # 43 A - 52. Torre Ultrabursátiles. Oficina 1301, en Medellín. E-mail de notificaciones: notificaciones@morenoqabogados.com

Atentamente,


FERNANDO MORENO QUIJANO
T.P. 35.546 CSJ

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Medellín, 6 de abril de 2018

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN
Ciudad



Convocante: Hospital Pablo Tobón Uribe
Convocado: Honeywell Colombia S.A.S.

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S.J., apoderado del Hospital Pablo Tobón Uribe, entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Medellín, con NIT 890.901.826-2, en virtud del poder que me otorgó su representante legal Dr. Maria Victoria Restrepo Ceballos, convoco a **HONEYWELL Colombia S.A.S.** con NIT 900161104-2, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por Andrés Fernando Urdaneta Parra, a una audiencia de conciliación prejudicial con base en los siguientes

HECHOS

1. El contrato entre el HPTU y DATANET. El Hospital Pablo Tobón Uribe celebró el 13 de agosto de 2015 un contrato con DATANET, distribuidor autorizado por HONEYWELL para Colombia, para el suministro, transporte, instalación, comisionamiento, pruebas y puesta en marcha del sistema de automatización y seguridad en la obra para la Torre A del Hospital.

2. Elementos y sistemas contratados. En el Anexo N° 3 del contrato, denominado “Especificaciones Técnicas Sistema de Seguridad y Automatización” y en el Anexo N° 1, se describieron los elementos que debía suministrar e instalar DATANET:

- Circuito cerrado de televisión, con 402 cámaras, de marca Honeywell, lo que representa el 18.4% del contrato
- Sistema de detección de incendio con 1,553 sensores de humo y 4 paneles, de marca Honeywell, lo que representa el 24.7 % del contrato.

- Sistema de control de acceso con 136 lectoras y 16 controladoras, de marca Honeywell, lo que representa el 22.6 % del contrato
- Sistema de intrusión con 46 botones de pánico y 1 controladora, de marca Honeywell, lo que representa el 0.5 % del contrato
- Monitoreo de variables electromecánicas, en el cual se contemplaba el monitoreo de alrededor 8 sistemas con sus respectivos componentes, de marca Honeywell, lo que representa el 5.1 % del contrato.
- La adecuación de equipos de centro de monitoreo y plataforma de BMS, lo que representa el 20.8 % del contrato.
- La integración de dichas plataformas con los sistemas actuales de la Torre B, lo que representa el 4.2 % del contrato.

2. Valor del contrato. En el contrato se pactó un sistema de precios unitarios fijos no reajustables y se discriminó el precio del suministro de los equipos y el precio de la instalación. Los pagos se harían mediante un anticipo del 50% del suministro y de la instalación; un 20% con la entrega de los equipos; un 60% con el avance de obra de la instalación; y un 20% del valor total del contrato después de la entrega final del sistema en pleno funcionamiento y a entera satisfacción del HPTU.

3. Plazo de ejecución. El plazo inicial de ejecución era de 9 meses, a partir del acta de inicio. Las partes prorrogaron el plazo de mutuo acuerdo mediante seis otrosíes y el plazo final era el 15 de junio de 2017.

4. El pago del HPTU a DATANET por el suministro de equipos y licencias. A la fecha, el HPTU ha pagado a DATANET el 95% del precio acordado por el suministro de los equipos, así: por suministro se han pagado US\$1.154.166,00 IVA incluido (el 94,22% de un total de US\$1.225.002); por instalación se han pagado \$277.527.290,00 IVA incluido (el 64% de un total de \$433.148.664,00). Existe un anticipo pendiente por amortizar por valor de \$187.187.678. Así las cosas, el total pagado por el HPTU a DATANET es superior al 95%, lo que excede los porcentajes acordados en el contrato, por cuanto el 20% del valor total solo debía pagarse después de la entrega final del sistema, en funcionamiento y a entera satisfacción del HPTU, cosa que no ha ocurrido.

5. DATANET abandonó la ejecución del contrato. Para el 15 de junio de 2017, DATANET no había terminado de ejecutar las prestaciones a su cargo. Se comprometió a subsanar el retraso y en agosto de 2017 entregó empacados (sin instalar) algunos equipos que faltaban. Sin embargo, terminó el año 2017 y DATANET nunca puso en funcionamiento los equipos instalados, para lo cual se requieren las licencias y las llaves y claves de HONEYWELL. A pesar de las solicitudes que le dirigió el HPTU, DATANET abandonó la ejecución del contrato, aduciendo al parecer la falta de pago de una factura, a pesar de que ya se le ha pagado en total un porcentaje muy superior al 80% del valor del contrato y que el 20% final solo se le debe pagar con la entrega final del sistema en funcionamiento y a entera satisfacción del HPTU.

6. Incumplimiento de DATANET. DATANET no puso en funcionamiento los equipos instalados en el HPTU ni le entregó las licencias con las claves y llaves necesarias para activarlos, y se niega a hacerlo. El HPTU tiene instalados unos equipos fabricados y licenciados por Honeywell por un valor aproximado de US\$1.225.002 IVA incluido, que están completamente inutilizados. El HPTU sufre enormes perjuicios por la inmovilización del capital invertido y enfrenta los riesgos para la seguridad de las personas y de los bienes al no contar con esos equipos en funcionamiento. Ya se han presentado incidentes de seguridad y no ha sido posible investigarlos adecuadamente por ausencia de cámaras de vigilancia.

7. Necesidad de las claves y llaves. Para poner en marcha los equipos entregados al HPTU es necesario contar con las licencias y con las claves y llaves del licenciante HONEYWELL, que no ha entregado DATANET.

8. El HPTU solicitó a HONEYWELL la entrega de las licencias, claves y llaves de los equipos. Mediante comunicación del 21 de febrero de 2018, el HPTU informó a HONEYWELL que DATANET incumplió el contrato y no ha puesto los equipos en funcionamiento.

El HPTU advirtió a HONEYWELL la urgencia que tenía de poner a funcionar los equipos; le solicitó información sobre otras empresas certificadas por HONEYWELL que pudieran hacerlo, utilizando las licencias, claves y llaves que debe entregarle HONEYWELL, y le solicitó la información necesaria para que otra empresa pueda poner en funcionamiento los equipos.

9. HONEYWELL optó por proteger a DATANET y negó al HPTU toda información. Mediante carta del 20 de marzo de 2018, enviada al HPTU el 26 de marzo (un mes después de la que recibió del HPTU) HONEYWELL se limitó a responder que lamentaba el conflicto con DATANET pero que no podía entregarle la información y soporte relativo al licenciamiento de los equipos adquiridos *“toda vez que fueron adquiridos por DATANET y a ellos deberá dirigir todo pedido vinculado a tal equipamiento”*.

10. La decisión de HONEYWELL tiene bloqueado al HPTU. HONEYWELL es el fabricante y el licenciador de los equipos ya instalados en el HPTU. No obstante, desconociendo sus deberes legales, que le impone el Estatuto del Consumidor, decidió no brindar ninguna información que le permita al HPTU superar el problema de sus equipos: (i) HONEYWELL no aclaró en su carta de respuesta si DATANET ya le canceló el precio de las licencias y de los equipos del HPTU; (ii) HONEYWELL no quiso entregar al HPTU la lista de otras empresas de su red autorizada que puedan ser contratados por el HPTU para poner a funcionar los equipos. (iii) HONEYWELL no se muestra dispuesta a entregar al HPTU o al nuevo implementador las licencias, llaves y claves que permitan activar los equipos. (iv) HONEYWELL decidió entonces convertirse en cómplice del incumplimiento de DATANET para bloquear la situación del HPTU, a sabiendas de que de ella depende, en su calidad de fabricante y licenciador, que los equipos puedan entrar en funcionamiento; (vi) Así como no hay

ninguna razón para que DATANET se haya negado a terminar la ejecución del contrato a pesar de que el HPTU le pagó un porcentaje del precio superior a lo acordado en el contrato, no hay tampoco ninguna razón para que HONEYWELL apoye la situación de incumplimiento de DATANET, no brinde al HPTU la información que este le solicita, ni le explique las razones para dejar bloqueados unos equipos que son de propiedad del HPTU pero cuyo funcionamiento depende del fabricante y licenciador.

11. El HPTU tiene derecho a que HONEYWELL le brinde información y permita que otra empresa ponga en funcionamiento los equipos.

(i) El HPTU tiene la calidad de consumidor en el contrato celebrado con DATANET cuyo objeto es el suministro y puesta en marcha de unos equipos cuyo fabricante y licenciador es HONEYWELL.

(ii) Los equipos ya entregados por DATANET son de propiedad del HPTU pero su entrada en funcionamiento depende de que HONEYWELL autorice a otra empresa de su red para ponerlos en funcionamiento con las licencias, llaves y claves del fabricante y licenciador HONEYWELL

12. Incumplimiento del Estatuto del Consumidor y acción de protección del consumidor. HONEYWELL, en calidad de productor/fabricante, está incumpliendo múltiples normas del Estatuto del Consumidor, que lo convierten en solidariamente responsable del incumplimiento de DATANET y de los perjuicios que sufre el HPTU:

(i) Derecho del HPTU a recibir los equipos en las condiciones habituales del mercado:

ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

1. Derechos:

1.1. Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.

(ii) Derecho del HPTU a recibir los equipos con calidad (“características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él”) e idoneidad (aptitud para satisfacer la necesidad para la cual ha sido producido).

ARTÍCULO 5o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Calidad: Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

(...)

6. Idoneidad o eficiencia: Aptitud del producto para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado.

(iii) Derecho del HPTU a recibir información completa e idónea respecto de los equipos que se ofrezcan o se pongan en circulación.

ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

1. Derechos:

(...)

1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.

(iv) Derecho del HPTU a reclamar directamente al Productor.

ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

2. Derechos:

(...)

1.5. Derecho a la reclamación: Reclamar directamente ante el productor, proveedor o prestador y obtener reparación integral, oportuna y adecuada de todos los daños sufridos, así como tener acceso a las autoridades judiciales o administrativas para el mismo propósito, en los términos de la presente ley. Las reclamaciones podrán efectuarse personalmente o mediante representante o apoderado.

(v) HONEYWELL es deudor solidario con DATANET de la Garantía por la idoneidad y buen funcionamiento de los equipos.

ARTÍCULO 5o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

5. Garantía: Obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto.

ARTÍCULO 6o. CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS. Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:

1. Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.

ARTÍCULO 7o. GARANTÍA LEGAL. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.

ARTÍCULO 10. RESPONSABLES DE LA GARANTÍA LEGAL. Ante los consumidores, la responsabilidad por la garantía legal recae solidariamente en los productores y proveedores respectivos.

Para establecer la responsabilidad por incumplimiento a las condiciones de idoneidad y calidad, bastará con demostrar el defecto del producto, sin perjuicio de las causales de exoneración de responsabilidad establecidas en el artículo 16 de la presente ley.

(vi) La garantía a cargo de HONEYWELL incluye “el suministro de instrucciones para la instalación y utilización de acuerdo con su naturaleza”, la “entrega material y su registro correspondiente”, y la “asistencia técnica para la instalación”

ARTÍCULO 11. ASPECTOS INCLUIDOS EN LA GARANTÍA LEGAL. Corresponden a la garantía legal las siguientes obligaciones:

(...)

4. Suministrar las instrucciones para la instalación, mantenimiento y utilización de los productos de acuerdo con la naturaleza de estos.

5. Disponer de asistencia técnica para la instalación, mantenimiento de los productos y su utilización, de acuerdo con la naturaleza de estos. La asistencia técnica podrá tener un costo adicional al precio.

6. La entrega material del producto y, de ser el caso, el registro correspondiente en forma oportuna.

(vii) HONEYWELL está obligado a suministrar “información idónea” para el “uso e instalación” de sus equipos:

ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN MÍNIMA Y RESPONSABILIDAD. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.

ARTÍCULO 24. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN. La información mínima comprenderá:

1. Sin perjuicio de las reglamentaciones especiales, como mínimo el productor debe suministrar la siguiente información:

- 1.1. Las instrucciones para el correcto uso o consumo, conservación e instalación del producto o utilización del servicio;

SOLICITUD

Solicito citar a HONEYWELL a una audiencia de conciliación con el fin de agotar el requisito de procedibilidad previo al inicio de una acción de protección del consumidor ante la Superintendencia de Industria y Comercio y de un proceso judicial para la indemnización de perjuicios.

Las pretensiones que se pretende conciliar son:

- (i) La entrega por HONEYWELL al HPTU de toda la **información relativa a la venta y licenciamiento** de los equipos por intermedio de DATANET;
- (ii) La entrega por HONEYWELL al HPTU de la **lista de empresas implementadoras de su red autorizada** que puedan ser contratados por el HPTU para poner en funcionamiento los equipos de propiedad del HPTU entregados por DATANET;
- (iii) La puesta a disposición del HPTU o de la empresa implementadora que ésta decida contratar, de **las licencias, llaves y claves** que permitan poner en funcionamiento los equipos instalados;
- (iv) El **pago de los perjuicios por la inutilización de los equipos** causados a partir de la negativa de HONEYWELL a brindar la información que le solicitó el HPTU, por el 6% anual del valor total de los equipos inutilizados.

ANEXOS

1. Copia de la comunicación del 21 de febrero de 2018 por la cual el Hospital Pablo Tobón Uribe solicitó a Honeywell la lista de empresas certificadas por Honeywell para la puesta en marcha de los equipos, así como las licencias, claves, llaves y demás información necesaria para su puesta en funcionamiento.
2. Copia de la comunicación del 26 de marzo de 2018 por la cual el Hospital Pablo Tobón Uribe reiteró a Honeywell la solicitud enviada desde el 21 de febrero de 2018.
3. Copia de la comunicación del 20 de marzo de 2018 por la cual Honeywell dio respuesta negativa a solicitud del Hospital Pablo Tobón Uribe.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

1. Honeywell Colombia S.A.S.: Carrera 11a, #98-50, Edificio Punto 99. Piso 7, Bogotá. E-mail de notificaciones: gabriel.difilippo@honeywell.com
2. El Hospital Pablo Tobón Uribe: Calle 78B Nro. 69-240, en Medellín.
3. El apoderado del Hospital Pablo Tobón Uribe: Calle 3 Sur # 43 A - 52. Torre Ultrabursátiles. Oficina 1301, en Medellín. E-mail de notificaciones: notificaciones@morenoqabogados.com

Atentamente,


FERNANDO MORENO QUIJANO
T.P. 35.546 CSJ

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Medellín, 11 de abril de 2018

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN
Ciudad

Convocante: Hospital Pablo Tobón Uribe
Convocado: Datanet Colombia Network Solutions S.A.S.
Compañía Mundial de Seguros S.A.

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S.J., apoderado del Hospital Pablo Tobón Uribe, entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Medellín, con NIT 890.901.826-2, en virtud del poder que me otorgó su representante legal Dr. Andrés Aguirre Martínez, solicito convocar a (i) Datanet Colombia Network Solutions S.A.S. con NIT 830.510.086-2 domiciliada en Medellín, representada legalmente por Carlos Hernando Granda Arcila, y a (ii) Compañía Mundial de Seguros S.A., sociedad con NIT 860037013-6, domiciliada en Bogotá, con sucursal en Medellín, representada legalmente por Juan Enrique Bustamante Molina, a una audiencia de conciliación prejudicial con base en los siguientes

HECHOS

1. El contrato entre el HPTU y DATANET. El Hospital Pablo Tobón Uribe celebró el 13 de agosto de 2015 un contrato con DATANET, distribuidor autorizado por HONEYWELL para Colombia, para el suministro, transporte, instalación, comisionamiento, pruebas y puesta en marcha del sistema de automatización y seguridad en la obra para la Torre A del Hospital.

2. Elementos y sistemas contratados. En el Anexo N° 3 del contrato, denominado “Especificaciones Técnicas Sistema de Seguridad y Automatización” y en el Anexo N° 1, se describieron los elementos que debía suministrar e instalar DATANET:

- Circuito cerrado de televisión, con 402 cámaras, de marca Honeywell, lo que representa el 18.4% del contrato.
- Sistema de detección de incendio con 1,553 sensores de humo y 4 paneles, de marca Honeywell, lo que representa el 24.7 % del contrato.
- Sistema de control de acceso con 136 lectoras y 16 controladoras, de marca Honeywell, lo que representa el 22.6 % del contrato.
- Sistema de intrusión con 46 botones de pánico y 1 controladora, de marca Honeywell, lo que representa el 0.5 % del contrato.
- Monitoreo de variables electromecánicas, en el cual se contemplaba el monitoreo de alrededor 8 sistemas con sus respectivos componentes, de marca Honeywell, lo que representa el 5.1 % del contrato.
- La adecuación de equipos de centro de monitoreo y plataforma de BMS, lo que representa el 20.8 % del contrato.
- La integración de dichas plataformas con los sistemas actuales de la Torre B, lo que representa el 4.2 % del contrato.

2. Valor del contrato. En el contrato se pactó un sistema de precios unitarios fijos no reajustables y se discriminó el precio por el suministro de los equipos y el precio por la instalación. Los pagos se harían: con un anticipo del 50% del suministro y de la instalación; un 20% con la entrega de los equipos; un 60% con el avance de obra de la instalación; y un 20% del valor total del contrato después de la entrega final del sistema en pleno funcionamiento y a entera satisfacción del HPTU.

3. Plazo de ejecución. El plazo inicial de ejecución era de 9 meses, a partir del acta de inicio. Las partes prorrogaron el plazo de mutuo acuerdo mediante seis otrosíes y el plazo final era el 15 de junio de 2017. En los otrosíes se acordó también que las prórrogas no generarían costos adicionales para el contratante.

4. Negativa de DATANET a suscribir el otrosí N° 7. En junio del 2017, DATANET solicitó al HPTU la ampliación del plazo y que le adjudicaran el contrato de mantenimiento para los equipos de la Torre B. El área de gerencia técnica y administrativa del HPTU contestó a DATANET que aceptaba ampliar el plazo hasta el 28 de julio de 2017, pero que no podía adjudicarle el contrato de mantenimiento de la torre B porque que era competencia del área de Compras del HPTU. DATANET se negó a suscribir el otrosí N° 7 para prorrogar el plazo.

5. Los pagos del HPTU a DATANET. A la fecha, el HPTU ha pagado a DATANET el 95% del precio acordado por el suministro de los equipos, así:

(i) Por suministro US\$1.154.166,00 IVA incluido (el 94,22% de un total de US1.225.002);

(ii) Por instalación COP\$277.527.290,00 IVA incluido (el 64% de un total de \$433.148.664,00).

Existe un anticipo pendiente por amortizar por valor de \$187.187.678. Así las cosas, el total pagado por el HPTU a DATANET es superior al 95%, lo que excede los porcentajes acordados en la cláusula 3ª del contrato, por cuanto el

20% del valor total solo debía pagarse después de la entrega final del sistema, en funcionamiento y a entera satisfacción del HPTU, cosa que no ha ocurrido.

6. DATANET incumplió y abandonó la ejecución del contrato.

(i) Para el 15 de junio de 2017 (último plazo final acordado), DATANET no había terminado de ejecutar las prestaciones contractuales a su cargo.

(ii) Se comprometió a subsanar el retraso y en agosto de 2017 entregó empacados (sin instalar) algunos equipos que faltaban.

(iii) El 25 de agosto y el 6 de octubre de 2017 DATANET propuso nuevas fechas para la puesta en marcha de los equipos y las incumplió.

(iv) El 9 de noviembre de 2017 se comprometió con un último cronograma para terminar la ejecución en noviembre y diciembre de 2017 pero nuevamente incumplió.

(v) En síntesis, terminó el año 2017 y DATANET nunca puso en funcionamiento los equipos instalados ni le entregó al HPTU las licencias con las claves y llaves necesarias para activarlos, y se niega a hacerlo.

(vi) A pesar de las solicitudes que le dirigió el HPTU, DATANET abandonó la ejecución del contrato, aduciendo al parecer la falta de pago de una factura, a pesar de que ya se le ha pagado en total un porcentaje muy superior al 80% del valor del contrato y que el 20% final solo se le debía pagar con la entrega final del sistema en funcionamiento y a entera satisfacción del HPTU, según se pactó en la cláusula 3ª del contrato.

(vii) DATANET ha aducido también, para justificar su incumplimiento, que el HPTU no le entregó una información que era necesaria para poner en marcha el sistema "BMS" contratado. Dicha alegación carece de toda base, dado que esa información se requería únicamente para los sistemas electromecánicos, que constituyen apenas el 5.1 % del total de los sistemas contratados, que no incidían en la puesta en marcha del resto de los equipos. Apoyado en ese 5.1%, DATANET pretende justificar el incumplimiento de la puesta en marcha del 100% de los equipos.

(viii) DATANET ha planteado también que pretende el pago de perjuicios por mayor permanencia en obra, a pesar de que en los otrosíes acordados se dejó constancia de que se ampliaba el plazo "sin que se generen costos adicionales" para el Hospital Pablo Tobón Uribe.

7. Necesidad de las licencias, claves y llaves. Para poner en marcha los equipos entregados al HPTU es necesario contar con las licencias y con las claves y llaves del licenciante HONEYWELL, que DATANET no ha entregado al HPTU. Todos los contratistas a los que el HPTU ha pedido cotización para la puesta en marcha de los equipos han afirmado que necesitan dichas claves y llaves del licenciante.

8. El HPTU solicitó a HONEYWELL la entrega de las licencias, claves y llaves de los equipos. Mediante comunicación del 21 de febrero de 2018, el HPTU informó a HONEYWELL que DATANET incumplió el contrato y que no ha puesto los equipos en funcionamiento.

En esa comunicación, el HPTU advirtió a HONEYWELL la urgencia que tenía de poner a funcionar los equipos; le solicitó información sobre otras empresas certificadas por HONEYWELL que pudieran hacerlo, utilizando las licencias, claves y llaves de HONEYWELL.

9. HONEYWELL negó al HPTU la información solicitada. Mediante carta del 20 de marzo de 2018, enviada al HPTU el 26 de marzo (un mes después de la que recibió del HPTU) HONEYWELL se limitó a responder que lamentaba el conflicto con DATANET pero que no podía entregarle la información y soporte relativo al licenciamiento de los equipos adquiridos *“toda vez que fueron adquiridos por DATANET y a ellos deberá dirigir todo pedido vinculado a tal equipamiento”*.

10. Perjuicios sufridos por el HPTU como consecuencia del incumplimiento de DATANET. El HPTU ha sufrido perjuicios como consecuencia del incumplimiento de DATANET y, en consecuencia, pretende que DATANET ejecute las siguientes prestaciones:

- (i) **La entrega de las licencias, claves, llaves y toda otra información necesaria para la puesta en funcionamiento de los equipos.** Si resulta que DATANET no ha pagado a Honeywell por las licencias, DATANET deberá hacer de inmediato ese pago.
- (ii) **La devolución del dinero que recibió por la puesta en funcionamiento de los equipos.** DATANET incumplió totalmente su obligación de poner en funcionamiento los equipos; por lo tanto, el Hospital Pablo Tobón Uribe no está obligado a pagarle suma alguna adicional por este concepto; DATANET debe restituirle el anticipo no amortizado, con intereses comerciales a partir de la fecha en que DATANET debió entregar los equipos en funcionamiento (15 de junio de 2017).
- (iii) **Pago de sobre costos por la contratación de la puesta en funcionamiento de los equipos con otro contratista.** El HPTU, ante el abandono de la ejecución del contrato y la negativa de DATANET a poner a funcionar los equipos, se ve obligada a contratar otra empresa para la puesta en funcionamiento. El costo asciende aproximadamente a \$280,000,000,00 (según cotización de Wintech, que se adjunta), de los cuales DATANET tendrá que asumir el sobre costo. Otros integradores se han abstenido de cotizar, debido a que han solicitado información a Honeywell y ésta no se las ha suministrado.

- (iv) De otro lado, la cotización de Wintech supone que los equipos no presentan defectos y que estén instalados correctamente, lo que solo se sabrá al ponerlos en funcionamiento. En caso de encontrarse defectos en los equipos o en su instalación, se incurrirá en el costo adicional de la reparación o remplazo. Además, si resulta que DATANET no ha pagado a Honeywell por las licencias, DATANET deberá asumir su costo.
- (v) **Inmovilización del capital y riesgos para la seguridad del Hospital.** Mientras el HPTU no cuente con las licencias, claves y llaves que DATANET no ha entregado y que HONEYWELL tampoco quiere poner a disposición del HPTU, tendrá inutilizados unos equipos que tienen un valor aproximado de US1.225.002.

El HPTU sufre graves perjuicios por la inmovilización de ese capital y enfrenta riesgos para la seguridad de las personas y de los bienes al no contar con esos equipos en funcionamiento. Ya se han presentado incidentes de seguridad que no ha sido posible investigar adecuadamente por ausencia de cámaras de vigilancia. Este perjuicio se calcula preliminarmente en el 6% anual del valor de los equipos.

- (vi) **Cláusula penal.** En la cláusula 17 del contrato celebrado con DATANET se pactó una cláusula penal sancionatoria por el 20% del valor del contrato, que deberá ser pagada por DATANET al HPTU.

11. El HPTU citó a conciliación prejudicial a Honeywell. Mediante escrito del pasado 6 de abril de 2018 el HPTU solicitó citar a HONEYWELL a la audiencia de conciliación prejudicial en la Cámara de Comercio de Medellín para conciliar las siguientes pretensiones en su contra: la entrega de la información relativa a la venta y licenciamiento de los equipos del HPTU; la entrega de las licencias, claves y llaves para la puesta en marcha; la lista de empresas de la red autorizada de Honeywell que puedan hacerlo; y el pago de perjuicios por la inutilización de los equipos. La citación a HONEYWELL se basa en que como fabricante y licenciador está incumpliendo las normas del Estatuto del Consumidor que la hacen solidariamente responsable con DATANET.

12. La póliza de seguro de cumplimiento de Mundial de Seguros. DATANET, en calidad de tomador y afianzado, y la Compañía Mundial de Seguros, celebraron un contrato de seguro de cumplimiento (póliza N° M-100052600), que tiene por asegurado al Hospital Pablo Tobón Uribe para amparar los perjuicios por el incumplimiento del contrato de suministro e instalación celebrado entre DATANET y el HPTU el 13 de agosto de 2015.

Dicha póliza tiene las coberturas de cumplimiento, buen manejo de anticipo, prestaciones sociales y correcto funcionamiento de los equipos. La vigencia de la póliza fue ampliada en la medida en que las partes ampliaron el plazo del contrato mediante los otrosíes que suscribieron (descritos en el hecho 3° de la presente solicitud).

La aseguradora Mundial de Seguros debe pagar al HPTU, dentro de los límites establecidos en la póliza, el anticipo no amortizado, dado que DATANET incumplió totalmente su obligación de instalación y abandonó la ejecución del contrato.

Igualmente, la aseguradora debe pagar los perjuicios sufridos por el Hospital Pablo Tobón Uribe como consecuencia del incumplimiento de DATANET (cubiertos por el amparo de Cumplimiento), en los términos y en las cuantías descritos en el hecho 10° del presente escrito.

Además, si se descubre (por el Hospital o por el nuevo instalador) que alguno de los equipos no funciona correctamente, la aseguradora deberá cubrir el costo de su reparación o reemplazo, bajo el amparo de Correcto Funcionamiento de los Equipos.

SOLICITUD

1. Solicito citar a Datanet Colombia Network Solutions S.A.S. a la audiencia de conciliación con el fin de agotar el requisito de procedibilidad previo a la presentación de una demanda ante la jurisdicción ordinaria y/o ante la Superintendencia de Industria y Comercio para pretender:

- (i) **La entrega de las licencias, claves, llaves y toda otra información necesaria para la puesta en funcionamiento de los equipos.** Si resulta que DATANET no ha pagado a Honeywell por las licencias, DATANET deberá hacer de inmediato ese pago.
- (ii) **La devolución del dinero que recibió por la puesta en funcionamiento de los equipos.** DATANET incumplió totalmente su obligación de poner en funcionamiento los equipos; por lo tanto, el Hospital Pablo Tobón Uribe no está obligado a pagarle suma alguna adicional por este concepto; DATANET debe restituirle el anticipo no amortizado, con intereses comerciales a partir de la fecha en que DATANET debió entregar los equipos en funcionamiento (15 de junio de 2017).
- (iii) **Pago de sobre costos por la contratación de la puesta en funcionamiento de los equipos con otro contratista.** El HPTU, ante el abandono de la ejecución del contrato y la negativa de DATANET a poner a funcionar los equipos, se ve obligada a contratar otra empresa para la puesta en funcionamiento. El costo asciende

aproximadamente a \$280,000,000,00 (según cotización de Wintech, que se adjunta), de los cuales DATANET tendrá que asumir el sobre costo. Otros integradores se han abstenido de cotizar, debido a que han solicitado información a Honeywell y ésta no se las ha suministrado.

- (iv) De otro lado, la cotización de Wintech supone que los equipos no presentan defectos y que estén instalados correctamente, lo que solo se sabrá al ponerlos en funcionamiento. En caso de encontrarse defectos en los equipos o en su instalación, se incurrirá en el costo adicional de la reparación o remplazo. Además, si resulta que DATANET no ha pagado a Honeywell por las licencias, DATANET deberá asumir su costo.
- (v) **Inmovilización del capital y riesgos para la seguridad del Hospital.** Mientras el HPTU no cuente con las licencias, claves y llaves que DATANET no ha entregado y que HONEYWELL tampoco quiere poner a disposición del HPTU, tendrá inutilizados unos equipos que tienen un valor aproximado de US1.225.002.

El HPTU sufre graves perjuicios por la inmovilización de ese capital y enfrenta riesgos para la seguridad de las personas y de los bienes al no contar con esos equipos en funcionamiento. Ya se han presentado incidentes de seguridad que no ha sido posible investigar adecuadamente por ausencia de cámaras de vigilancia. Este perjuicio se calcula preliminarmente en el 6% anual del valor de los equipos.

- (vi) **Cláusula penal.** En la cláusula 17 del contrato celebrado con DATANET se pactó una cláusula penal sancionatoria por el 20% del valor del contrato, que deberá ser pagada por DATANET al HPTU.

2. Solicito citar a Mundial de Seguros para agotar el requisito de procedibilidad para reclamar el pago del anticipo no amortizado, así como los perjuicios sufridos por el Hospital Pablo Tobón Uribe como consecuencia del incumplimiento de DATANET. Además, si se descubre (por el Hospital o por el nuevo instalador) que alguno de los equipos no funciona correctamente, la aseguradora deberá cubrir el costo de su reparación o reemplazo.

ANEXOS

1. Copia del contrato celebrado entre el HPTU y DATANET el 13 de agosto de 2015 para el suministro, transporte, instalación, comisionamiento, pruebas y puesta en marcha del sistema de automatización y seguridad en la obra para la Torre A del Hospital, con sus 6 otrosíes.
2. Cotización de la empresa Wintech para poner en funcionamiento los equipos suministrados por DATANET.
3. Respuesta de la empresa G4S a la solicitud de cotización presentada por el HPTU, mediante la cual informa que está haciendo averiguaciones con el fabricante Honeywell para validar cómo se puede prestar el soporte técnico para poner en funcionamiento los equipos.
4. Copia de la póliza de Mundial de Seguros N° M-100052600.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

1. Datanet Colombia Network Solutions S.A.S.: Carrera 82 A # 32 EE – 69, Medellín.
2. Compañía Mundial de Seguros: Carrera 43 B 16 95 piso 7, oficina 713, Medellín. mundial@segurosmundial.com.co
3. El Hospital Pablo Tobón Uribe: Calle 78B Nro. 69-240, en Medellín.
4. El apoderado del Hospital Pablo Tobón Uribe: Calle 3 Sur # 43 A - 52. Torre Ultrabursátiles. Oficina 1301, en Medellín. E-mail de notificaciones: notificaciones@morenoqabogados.com

Atentamente,


FERNANDO MORENO QUIJANO
T.P. 35.546 CSJ

